

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.
En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripción.
En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 190.

Encargando la captura de Manuel Martin Alvarez.

No habiéndose presentado en la ciudad de Avila el dia designado para hacer la entrega de los quintos, el mozo Manuel Martin, que lo es por el cupo de Santa Lucia, y teniendo entendido este Gobierno que el sugeto que se cita se halla residiendo en esta provincia, he dispuesto se inserte la presente circular, encargando a los Sres. Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios les dicte su celo a la averiguacion del paradero y captura del referido mozo, cuyas señas se insertan á continuacion, y habido que fuese, será conducido á esta Capital con la seguridad conveniente y puesto á mi disposicion.

Cáceres 2 de Julio de 1859. — P. O., Manuel Camacho, Srío.

Señas que se citan.

Es hijo de Ventura y de Gabriela, edad 20 años, estatura alta, delgado, ojos castaños, color trigueño, tiene en un lado de la cara un hoyito de resultas de una herida, y en un brazo sobre la sangría un lunar pardo.

CIRCULAR NUM. 191.

Sobre una esposicion de D. Eladio Magallanes y Corchado, en solicitud de los beneficios que le concede la ley de 23 de Mayo de 1856.

Don Eladio Magallanes Corchado, natural de la villa de Valencia de Alcántara, solicita los beneficios que le concede la ley de 23 de Mayo de 1856, como Miliciano nacional que fué de esta provincia en el año de 1823, para lo que espono: que en el año de 1820, cuando apenas contaba 13 años, se inscribió y tuvo in-

greso en las filas de la Milicia nacional de su pueblo en clase de voluntario; y como tal, entre otros servicios, prestó el de haber formado parte de la columna que batió y dispersó en Cabezuela el 27 de Mayo de 1823 la faccion que capitaneaba el rebelde Morales; así como el haber permanecido con las armas en la mano en la plaza de Valencia de Alcántara, formando parte de su guarnicion hasta el mes de Noviembre de dicho año, en que se adhirió á la capitulacion que habia tenido lugar en Badajoz entre el Ejército español y las tropas francesas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que hasta el 31 del actual se presenten las impugnaciones que se crean convenientes. Cáceres 2 de Julio de 1859. — P. O., Manuel Camacho, Srío.

CIRCULAR NUM. 192.

Para que si es habido el emigrado extranjero que se cita, sea conducido á la frontera de Portugal.

Habiéndose fugado el emigrado extranjero Francisco Pallachini ó Gemeti, que debia ser conducido desde Coria á la frontera de Portugal, encargo á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, á los Sres. Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi autoridad, tengan la mas esquisita vigilancia para que si penetrase en el territorio de esta provincia lo capturen y conduzcan á la espresada frontera, evitando que vuelva á internarse en nuestro reino. Al efecto se publican á continuacion las señas personales del prófugo.

Cáceres 5 de Julio de 1859. — P. O., Manuel Camacho, Srío.

Señas del prófugo que se cita. — Edad treinta y cuatro años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos castaños, nariz ancha, barba clara, cara redonda y color bajo.

CIRCULAR NUM. 193.

Se recomienda la captura del prófugo Andrés Muñoz Peña.

Hallándose sujeto á la responsabilidad criminal Andrés Muñoz Peña (a) Filigrana, vecino de la villa de Navaleon, provincia de Toledo, y no constando su paradero, prevengo á los comandantes de los puestos de Guardia civil, Alcaldes de los pueblos de la provincia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del espresado prófugo, que deberá ser conducido á disposicion del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina en la citada provincia.

Al efecto se insertan á continuacion las señas del prófugo. Cáceres 5 de Julio

de 1859. — P. O., Manuel Camacho, Secretario.

Señas del prófugo Andrés Muñoz Peña. — Estatura regular, delgado, como de veinte años; pantalón pardo abierto por abajo con botones claros, sombrero bajo, capa negra de cuello alto, y armado de una escopeta y pistola.

En la Gaceta de Madrid, núm. 180, del presente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente:

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Vitigudino, para procesar á los individuos del Ayuntamiento de aquel pueblo por un acuerdo prohibiendo la salida del facultativo sin autorizacion del Alcalde, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que, el Gobernador de la provincia de Salamanca, negó al Juez de primera instancia de Vitigudino autorizacion para procesar á los individuos del Ayuntamiento del mismo pueblo:

Resulta que esta Corporacion municipal, á consecuencia de un caso ocurrido, acordó prevenir á los facultativos titulares que no se ausentasen del pueblo sin que constase á la Autoridad local si habia ó no enfermos de gravedad; y que sin ser visto que se entrometiere el Ayuntamiento en los casos que se rocen con la Administracion de justicia, tampoco pudieran ausentarse en virtud de orden del Juzgado de primera instancia que no les fuere comunicada por conducto del Alcalde:

Que el Gobernador se negó á dar su aprobacion á este acuerdo cuando se le pidió, previniendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo se atuviera á lo prevenido en Real orden de 29 de Diciembre de 1858 para casos como el de que se trataba, teniendo presente el art. 8.º de la ley de Ayuntamientos que previene que no podrán estas Corporaciones deliberar sino acerca de los asuntos comprendidos en la misma ley:

Que el Juez de primera instancia de Vitigudino pidió, de conformidad con el dictámen fiscal, la autorizacion de que se trata, estimando que son aplicables á este caso los artículos 307 y 308 del Código penal, toda vez que el Ayuntamiento ha cometido una verdadera usurpacion de atribuciones, contraviniendo además á las Reales órdenes de 21 de Junio de 42, 4 de Agosto de 52 y 5 de Abril de 54, que autorizan á las Autoridades judiciales á obligar á los profesores de medicina y cirugía á que presten el servicio facultativo

que fueren llamados: Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial contestó al Juez negando la autorizacion, porque entiendo que anulado el acuerdo del Ayuntamiento sin que en caso alguno se llevase á efecto, se trata tan solo de una falta administrativa que debe corregirse con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la ley para el gobierno de las provincias:

Considerando: 1.º Que tomado el acuerdo que promovió este expediente fuera del círculo en que deben girar las deliberaciones de los Ayuntamientos, fué desde el principio nulo, y posteriormente y ántes de que se ejecutase vino á declararlo así la resolucion del Gobernador de la provincia, volviendo las cosas á su regular estado, sin que hubiera tenido lugar en el hecho la usurpacion de atribuciones que movió al Juzgado á comenzar sus procedimientos: 2.º Que este supuesto, queda reducido el abuso del Ayuntamiento, en cuyo ánimo nunca estuvo según lo que de su mismo acuerdo se desprende, usurpar atribuciones judiciales, á una falta corregible y corregida ya por el superior gerárquico en la línea administrativa, sin que á la accion de los tribunales quede extremo alguno sobre que ejercitarse en el presente negocio, ni en interés de la justicia ni en el del servicio público:

Las secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Salamanca.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1859. — Posada Herrera. — Señor Gobernador de la provincia de Salamanca.

Don Francisco Mafo de Molina, Abogado de los Tribunales nacionales, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y como tal, Presidente de la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Capital.

Hago saber: Que debiendo darse principio á los trabajos de evaluacion y repartimiento de la indicada Contribucion del año próximo de 1860, he dispuesto, de acuerdo con la Comision que presido, llamar á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, á fin de que en el improrogable término de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto, presenten en la Secretaria de esta Comision las relaciones juradas de su riqueza.

La Comision que tengo el honor de presidir, compuesta de individuos del ilustre Ayuntamiento y de principales contribuyentes, se propone depurar y



averiguar con toda certeza la riqueza territorial de su término jurisdiccional, y hacer con la debida justicia é igualdad la imposición y nivelación de las cuotas que correspondan á cada contribuyente, sin ocasionar, si fuera posible, queja alguna. Justo será, pues, que los contribuyentes por su parte cooperen al logro de tan noble y desinteresado objeto, presentando como se les previene las indicadas relaciones, é incluyendo en ellas con franqueza y lealtad su verdadera riqueza, pues de otro modo la Comision, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por la obligacion 2.ª, artículo 3.º de la real orden de 8 de Diciembre de 1848, se verá precisada, contra su voluntad, á imponer á los morosos y ocultadores las penas y multas establecidas en el artículo 24, seccion 2.ª, capítulo 4.º del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Cáceres 3 de Julio de 1859.—P. A., Miguel A. Bravo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

Vacante de dos plazas de Médicos-Cirujanos.

Estando dispuesto la creacion de dos plazas de Médicos-Cirujanos titulares de esta villa, con la dotacion anual de 4500 reales cada una por la asistencia de pobres y la inoculación de la vacuna, y el producto de las igualas que concierten con los vecinos, cuyo tipo será de diez á veinte reales anuales, el Ayuntamiento que presido ha acordado se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para inteligencia de los profesores que quieran aspirar á ellas; advertidos que su provision ha de tener lugar en el término de un mes, á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte el anuncio, debiendo dirigir los aspirantes sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, documentadas debidamente. Las familias pobres serán designadas por el Ayuntamiento en la forma correspondiente. El tiempo del contrato principiará desde el dia en que se otorgue la oportuna obligacion ó escritura, y su duracion, así como las condiciones con que se realice, quedan al prudente arbitrio de la Municipalidad y Facultativos estipularlas previamente. Esta villa, además de contar próximamente de cinco mil seiscientos almas, tiene una brillante situacion topográfica y excelentes condiciones higiénicas.

Arroyo del Puerco 4.º de Julio de 1859.—El Alcalde Presidente, Rafael Tejado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Presentacion de relaciones.

Debiendo proceder á la formacion del cuaderno de amillaramiento de este pueblo para el repartimiento territorial del año próximo de 1860, la presentacion de relaciones de utilidades, con sujecion á los formularios que comprende el reglamento de Estadística vigente, se invita á todos los propietarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, que deban ser comprendidos en dicho repartimiento, que presenten indicadas relaciones en el término de un mes que concluye en 22 de Julio próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, en la inteligencia que de no hacerlo incurrirán en la pena marcada por instruccion.

Malpartida de Plasencia y Junio 23 de 1859.—Juan García de Pedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CACERES.

Anuncio.

El dia 29 del corriente me ha sido

entregada por el guarda de la dehesa de Malgarrida, término de Cáceres, una yegua que recogió en referida dehesa, y cuyas señas á continuacion se expresan:

Una vegua lazana, cerrada, pequeña, paticalzada de pies y manos, desherrada, careta y bebe en blanco.

Y como se ignore quien sea su dueño he dispuesto insertar el presente en el Boletín oficial para que por este medio pueda llegar á su noticia y presentarse en esta Alcaaldía á su recogido, previa la justificacion competente, y pago de costos causados.

Casar de Cáceres y Junio 30 de 1859.—El Alcalde, Francisco Jimenez Caballero.

El Lic. D. Juan Rodero del Brio, Juez de paz de esta Capital, interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el dia 23 del actual, de nueve á once de su mañana, tendrá lugar á las puertas de la casa audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de una casa perteneciente á la testamentaria de Manuela Leal, vecina que fué de esta capital, situada en la calle de Torremochada de la misma, y señalada con el núm. 4; bajo el presupuesto de 6.886 rs. vn. en que ha sido tasada.

Dado en Cáceres á 4.º de Julio de 1859.—Juan Rodero del Brio.—De su orden, Juan Solano Redondo.

Hago saber: Que el dia 27 del corriente, de nueve á once de su mañana, ante este Juzgado y del de paz de Arroyo del Puerco, se procederá á la venta en pública subasta de las fiseas siguientes:

Presupuesto.	
Rs. vn.	
Cuarta parte de una casa sita en calle de Albuera, segunda de dicho pueblo, lindante por una parte con casa de Martin Collado, y por otra con otra de Micaela Chaves, mujer de Antonio Bello Zanzada, bajo el presupuesto liquido, rebajado un censo que sobre si tiene, de	2687
Y mitad de un cercado al sitio del Lagar del Perro, en las viñas del término de dicho pueblo, de cabida dicha mitad de dos fanegas de tierra con cuatro peones de parras y nueve higueras; lindante con viñas de Alonso Nuñez y Juan Solano Lucas en	3000

Dado en Cáceres á 4.º de Julio de 1859.—Juan Rodero del Brio.—Por su mandado, José Enciso Parrates.

Don Juan Solano Redondo, Escribano por S. M. público, del número y Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por el oficio del infrascrito, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de doña Bárbara Centeno, en el cual ha recaído la sentencia y pronunciamiento siguiente:

Sentencia.

En Cáceres á 22 de Junio de 1859: visto este incidente promovido por el Procurador D. Francisco Cipriano Sanchez, á nombre y como apoderado de doña Bárbara Centeno, viuda de D. Pedro Asensio, de esta vecindad, en solicitud de que se la declare pobre para litigar contra los herederos y acreedores de su difunto marido:

Resultando, que dicha viuda no goza de pension ni sueldo alguno, ni tiene mas bienes, rentas y utilidades que siete fanegas de tierra de muy escaso valor:

Resultando, que dichas tierras no producen ni aun el importe de un bracero en esta localidad, por lo cual mantiene á la demandante su hijo D. José Asensio Centeno:

Considerando, que la doña Bárbara Centeno no puede ejercitar sus acciones en juicio en concepto de rico por carecer de recursos para sufragar los gastos de un litigio:

Considerando, que á pesar de emplazados en forma los demandados no se han opuesto á la declaracion de pobreza ni aun se han personado en estos autos por lo que se han seguido en rebeldia con los estrados del Juzgado:

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y de acuerdo con lo espuesto por el Promotor fiscal,

Fullo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á doña Bárbara Centeno y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley la concede como tal. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia á cuyo fin se remita testimonio con atenta comunicacion al Sr. Gobernador de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lic. Angel James

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Lic. D. Angel James, segundo suplente del Juez de paz de esta capital. Juez interino de primera instancia en este asunto por incompatibilidad del primero y Juez de paz y cesacion del propietario, en la audiencia pública ordinaria de este dia de que doy fé. Cáceres y Junio 22 de 1859.—Juan Solano Redondo.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente en esta hoja del sello de pobres que signo y firmo en Cáceres á 30 de Junio de 1859.—Juan Solano Redondo.

El Lic. D. Antonio María del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicanor Pablos Blazquez, natural de Casatejada y residente en esta villa, de trece años de edad, para que se presente inmediatamente en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á ser notificado de la sentencia pronunciada en la causa seguida en su contra por hurto de bellotas en la real dehesa del Espadañal, encargando á los Alcaldes de esta provincia y demas autoridades á quienes corresponda, procuren averiguar su paradero; y el en cuyo pueblo ó jurisdiccion se encuentre, avisará á este Juzgado para librar despacho á fin de notificarle.

Dado en Navalmoral de la Mata á 28 de Junio de 1859.—Lic. Antonio María del Castillo.—Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El dia 11 de este mes, de doce á una de la tarde, se rematarán en las Casas Consistoriales de las cabezas de partido que se dirán, bajo la presidencia de los señores Jueces de primera instancia, las fincas siguientes:

En Cáceres y Plasencia.	
Núm. 486. Una senara de once fanegas, llamada de las Ventas, en Galisteo, de sus propios	5500
488. Otra llamada Egido	

de las Viñas, de 12 fanegas, idem idem. 3600

El dia 22 de este mes, en los mismos puntos:

75. Solar de un molino harinero en Casas del Castañar, de la escuela del Torno. 800

408. Una parte en la dehesa de Torre de Paniagua, término de Gargüera, del hospital de Plasencia. 7383 83

1215. Una tierra de 89 fanegas, llamada Hoya de la Barranca del Asno, en Carcaboso, de sus propios 18673

En Cáceres y Garrovillas.

288. Un terreno de una fanega al sitio del Palomar, en el Pedroso, de mostrencos 450

289. Otro de tres cuartillas, llamado Olivar de la Puerta, idem idem. 202 50

295. Otro de tres cuartillas, con un olivo, á la Calzada, en idem, de instruccion pública. 1125

En Cáceres y Navalmoral.

567. Una roza llamada Datas del Rio, de 200 fanegas, en Fresnedoso, de sus propios. 10200

En Cáceres y Granadilla.

1191. Una hoja llamada del Rincon, de 200 fanegas, término del Abizal, de sus propios. 5700

1195. La hoja de las Cabezas, de 150 fanegas, id. id. 4200

En Cáceres y Coria.

1200. Un valle titulado de Don Benito, de una fanega, en Villa del Campo, de sus propios. 855

1201. Otro titulado de la Nava, de cuatro fanegas, idem idem. 3937 50

1202. Otro de Pedro Velasco, de dos fanegas, id. id. 2250

1203. Otro de Valdelacasa, de una fanega, y cuatro celamines, idem idem. 1136 25

Remates el dia 10 de Agosto.

En Madrid, Cáceres y Navalmoral.

565. La roza de la umbria y solana de los Torneros, en Fresnedoso, de sus propios, de 883 fanegas. 23970

566. Otra llamada Oslagares, en idem idem, de 731 fanegas. 22665

568. Otra titulada Valle y Valdeherrerros, de 792 fanegas, idem idem. 30240

En Madrid, Cáceres y Alcántara.

1207. El baldío de la Sierrita, en Alcántara, de los propios de Villa del Rey, de 480 fanegas. 121000

1298. El baldío del Gejo, id. id. idem, de 302 fanegas. 65812 50

En Madrid, Cáceres y Valencia de Alcántara.

3. Una casa llamada del Gobernador, en Valencia de Alcántara, procedente del ramo de Guerra, sita en la Plaza. 50570

Remates el 22 de este mes, **En Cáceres.**

21. Una casa en la Plaza Nueva, en Arroyo del Puerco,

DISTRITO MUNICIPAL DE TORREQUEMADA.

Mes de de Marzo 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos de arbitrios deducido el 20 por 100, Total cargo.

Table with columns: DATA, Personal, Material, Total. Article 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, Article 4.º Instruccion pública, Article 5.º Beneficencia, Article 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.

RESUMEN.

Summary table: Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo 6442 rs. y 8 cént., y la data 2196 rs. y 59 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 4245 rs. y 49 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Torequemada 31 de Marzo de 1859. — El Depositario, Juan Blazquez. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Alonso Rodrigo, Secretario. — Visto Bueno. — El Alcalde, Gerónimo Bonilla.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORREQUEMADA.

Mes de Abril de 1859

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior, Total cargo.

Table with columns: DATA, Personal, Material, Total. Article 4.º Instruccion pública — Sueldos de los Maestros y demas dependientes, Alquileres de edificios, Gastos de escuelas, Por equivalencia de las retribuciones de los niños.

RESUMEN.

Summary table: Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo 4245 rs. y 49 cént., y la data 546 reales y 58 cént., segun queda espresado, resulta una existencia de 3698 rs. y 91 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Torequemada 30 de Abril de 1859. — El Depositario, Juan Blazquez. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Alonso Rodrigo, Srío. — V.º B.º — El Alcalde, Gerónimo Bonilla.

En Cáceres y Coria.

- 1197. El valle del Espinillo, en la villa del Campo, de sus propios, de una fanega... 855
1198. El valle del prado de los Comunes, en id. id., de media fanega... 315
1199. El valle de la dehesilla, de una fanega y cuatro celemines id. id... 1102 50
1204. El valle de la Morena, idem idem, de una fanega. 720

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los licitadores quienes podrán enterarse de las circunstancias de las fincas consultando los números 38, 39, 40 y 41 de los dias 21, 27, 29 y 30 de Junio último del Boletin de Ventas de la provincia

Cáceres y Julio 1.º de 1859. — Anibal Morillo.

El dia 22 de este mes de doce á una de la tarde, se rematarán en las cabezas de partido que se espresan, bajo la presidencia de los Sres. Jueces de primera instancia las fincas siguientes:

En Cáceres y Plasencia.

- 1075. Tierra de media fanega á la Cruz de Miguel Chorro, en la Oliva de Plasencia, de sus propios... 101 25
1077. Otra de una fanega al Horquito, id. id... 202 50
1078. Otra de 2 celemines á la Manta, id. id... 33 75

Remates el 1.º de Agosto.

En Cáceres y Hoyos.

- 1135. Asiento de Colmenas, llamado de los Palominos, en Descarga-María, de sus propios... 877 50
1136. Otro llamado de los Huertos, idem idem... 300
1137. Otro id. llamado Bodeguiz, id. id... 450
1140. Otro idem titulado Luipasa, id. id... 1575
1143. Otro idem llamado Trinidad, id. id... 2025
1144. Otro id. titulado de la de Sanchez, id. id... 1642 50
1145. Otro id. de Almuncano, id. id... 1912 50
1147. Otro id. á la Canal, idem idem... 990
1158. Un huerto al molino nuevo, idem idem... 1665
1159. Otro al Rehoyo, id. idem... 900

En Cáceres y Plasencia.

- 1179. Tierra de 30 fanegas, en Carcaboso, á Vega Cadena, de sus propios... 9000
1232. Otra de 89 fanegas en id., á los Lomos del Valle, idem idem... 18765

En Cáceres y Granadilla.

- 1220. Hoja de pasto y labor de 225 fanegas llamada Cabezas y Mingorros en el Cerezo, de sus propios... 13162 50
1221. Otra llamada la Pizarrilla, de 145 fanegas id. id... 8482 50
1222. Otra llamada Laderas, de 96 fanegas id. id... 5616
1223. Otra de 110 fanegas llamada Valdecoria, id. id... 6435
1224. Otra de 94 fanegas, titulada Mantequeras, id. id... 5499

Y se publica para conocimiento de los licitadores, quienes podrán enterarse de las circunstancias de las fincas en el Boletin oficial de Ventas de esta provincia, número 42, correspondiente al dia 1.º de este mes.

Cáceres y Julio 2.º de 1859. — Anibal Morillo.

número 51, que se llama de Villa, de propios... 3240

En Cáceres y Plasencia.

- 74. Perdigal á las Viñuelas, de siete celemines, término de Arroyomolinos, del hospicio de Plasencia... 200
Un moral á Fuente Sauce, idem idem... 400
Un castañar á Houdo Vano, idem... 419 85

El dia 1.º de Agosto:

En Cáceres.

- 1189. El monte y derecho de apostar en el baldío de Juan Ramos, en este término, de propios... 1000

En Cáceres y Coria.

- 81. Primera suerte del Valle de Valdelamola, en la Villa del Campo, de sus propios, de cuatro fanegas... 4500
Segunda suerte de idem, de dos fanegas y ocho celemines... 2457

El dia 16 de Agosto:

En Madrid, Cáceres y Alcántara.

- 1126. El baldío de Puente Segura, término de Alcántara, de sus propios, de 1300 fanegas... 343800
1227. El baldío de los Manchones, llamados Grajera y Cañada, en idem idem, de 160 fanegas... 60300
1228. El baldío de los Majuelos, en idem idem de 140 fanegas... 56250
1229. El baldío de San Sebastian, idem idem idem, de 130 fanegas... 63450
1230. El baldío de Abijosa, idem idem, de 300 fanegas... 40050
1231. El baldío del Pintor, idem idem, de 180 fanegas... 56500

Remates el 22 de este mes:

En Cáceres y Plasencia.

- 1033. Una tierra de media fanega á Cancho Redondo, en la Oliva de Plasencia, de sus propios... 101 25
1034. Otra de fanega y media, á los Juntaderos, idem idem... 292 50
1035. Otra de tres celemines, á Fuente Fresneda, idem idem... 56 25
1036. Tierra de fanega y media al Canalon del Campo idem idem... 292 50
1037. Otra de una fanega y 6 celemines á idem idem... 292 50
1038. Otra de media fanega á la Carchana, idem idem... 101 25
1039. Otra de 5 fanegas á las Lagunitas, id. id... 1012 50
1040. Otra de 9 celemines á la Carchana, id. idem... 135
1041. Otra de 2 fanegas al Labradillo, idem idem... 405
1042. Otra de 4 fanegas á Cancho de la Zarza, id. id... 810
1047. Otra de 3 fanegas á la Lobera, idem idem... 607 50
1048. Otra de dos fanegas á la Cañada del Perro, id. id... 405
1049. Otra de 6 fanegas, á las Lanchas, idem idem... 1215
1050. Otra de 3 fanegas á las Lagunillas, idem idem... 405
1051. Otra de 2 fanegas y media á la Laguna de Quebranta-Carretas, id. id... 506 25
1052. Otra de 22 de fanegas á las Barreras, id. id... 4428
1053. Otra de 4 fanegas á las Corraladas del Conde, idem idem... 810
1054. Otra de 6 fanegas á las Marradas, idem idem... 1215

DISTRITO MUNICIPAL DE ALCUESCAR. D

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	11
Total cargo.....	Rs. vn. 11

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instrucción pública.— Sueldo de los Maestros y demas dependientes....	500	137 50	637 50
Total data.....	Rs. vn. 500	137 50	637 50

RESUMEN.

Importa el cargo.....	11
Idem la data.....	637 50
Alcance á favor del Depositario.....	626 50

De forma que importando el cargo 11 rs., y la data 637 reales y 50 céntimos, según queda espresado, resulta un alcance á favor del Depositario de 626 reales y 50 cént., que se datará en la cuenta del próximo mes de Abril.

Alcuescar 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Cayetano García Polo.—Visto Bueno.—El Alcalde, Domingo Antillano Pacheco.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORREJONCILLO.

Mes de Enero, Febrero y Marzo.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente á espresados meses, que comprende las existencias que resultaron en fin de Diciembre último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del año anterior.....	21033 47

Se deducen las contribuciones satisfechas en éste y pueblos de Portaje, Casas de Don Gomez, Calzadilla, Huélagá y Guijo de Coria: y lo pagado en 13 de de Enero último por resto del contingente de propios del año anterior que estaba en descubierto.....

Total cargo.....	Rs. vn. 9389 98
------------------	-----------------

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	200	367 28	567 28
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.....	»	12 36	12 36
Artículo 4.º Instrucción pública.— Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	3183 50	»	3183 50
Alquileres de edificios.....	»	350	350
Gastos de las escuelas.....	»	795 75	795 75
Equivalente de retribuciones de los niños y niñas no pobres.....	237 50	»	237 50
Artículo 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes y manutencion de presos pobres.....	2539 53	»	2539 53
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.....	234 3	»	234 3
Artículo 11. Imprevistos.....	»	646	646
Total data.....	Rs. vn. 6394 56	2171 39	8565 95

RESUMEN.

Importa el cargo.....	9389 98
Idem la data.....	8565 95
Existencia para el mes siguiente.....	824 3

De forma que importando el cargo 9389 rs. y 98 cént., y la data 8565 rs. y 95 céntimos, según queda espresado, resulta una existencia de 824 rs. y 3 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Torrejoncillo 10 de Abril de 1859.—El Depositario, Clemente Vergel.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Bonifacio Isaac del Caño.—V.º B.º.—El Alcalde, Vicente Nuñez.

DISTRITO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CACERES.

MES DE ABRIL DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del año anterior.....	6069 80
Productos destinados á Instrucción pública.....	7 50
Total cargo.....	Rs. vn. 6077 30

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	2050	668 92	2718 92
Artículo 4.º Instrucción pública.— Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	611	»	611
Gastos de las Escuelas.....	»	402 75	402 75
Artículo 5.º Beneficencia.....	12 54	»	12 54
Artículo 7.º Correccion pública.....	4 24	»	4 24
Artículo 11. Imprevistos.....	335 50	»	335 50
Satisfecho por el 20 por 100 de propios correspondiente al primer trimestre.....	»	480 5	480 5
Total data.....	Rs. vn. 3033 28	1551 72	4585

RESUMEN.

Importa el cargo.....	6077 30
Idem la data.....	4585
Existencia para el mes siguiente.....	4492 30

De forma que importando el cargo 6077 rs. y 30 céntimos, y la data 4585 reales, según queda espresado, resulta una existencia de 4492 rs. y 30 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Malpartida de Cáceres 30 de Abril de 1859.—El Depositario, Manuel Bravo.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Gutierrez y Berenguer, Secretario.—Visto Bueno.—El Alcalde, Miguel Higuero.

DISTRITO MUNICIPAL DE PESGA.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	330 20

Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Por recargo á la contribucion territorial.....	78 8
Por idem á las especies de consumo.....	272 8

Total cargo.....	Rs. vn. 681 2
------------------	---------------

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	450	»	450
Artículo 4.º Instrucción pública.— Sueldos de los maestros y demas dependientes....	50	»	50
Gastos de las escuelas.....	»	8 8	8 8
Total data.....	Rs. vn. 500	8 8	508 8

RESUMEN.

Importa el cargo.....	681 2
Idem la data.....	508 8
Existencia para el mes siguiente.....	472 28

De forma que importando el cargo 681 rs. y 2 mrs., y la data 508 reales y 8 maravedis, según queda espresado, resulta una existencia de 472 rs. y 28 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Pesga 9 Abril de 1859.—Por el Depositario, Juan Martin.—Visto Bueno.—El Alcalde, Idefonso Sanchez.